

a) Revocación del beneficio, con devolución de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el Registro General del becario, a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ningún beneficio de Protección Escolar.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, etc., al que pertenezca el becario sancionado.

17. El disfrute de estas becas será incompatible con una situación profesional definida, otras becas de carácter semejante y servicios docentes retribuidos, exceptuados los Ayudantes, los Profesores adjuntos interinos y los Encargados de curso o de cátedra, también interinos. El disfrute simultáneo de beneficios dará lugar a las sanciones previstas en la norma anterior.

18. Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, aclarará e interpretará cualquier duda que pueda surgir respecto del contenido de la presente convocatoria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Jefes de las Secciones de Protección Escolar y Económica de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.691, promovido por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.691, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 26 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 12 de diciembre de 1961, concesionaria del registro de la marca internacional número 217.615, «Prodinyl», debemos declarar y declaramos anulada y sin efectos la Orden impugnada, e inválido el registro por ella otorgado; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.391, promovido por «Allen & Hamburgs Limited» contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.391, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Allen & Hamburgs Limited» contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de febrero de 1963, que estimando tardíamente el recurso de reposición anuló el anterior acuerdo del propio Organismo de 13 de septiembre de 1961, resolución ésta que queda firme y

subsistente por ministerio de la Ley, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.672, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.672, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 30 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Abelló Pascual contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1962 y la desestimación por silencio administrativo de la reposición pedida respecto del mismo, sobre concesión a «General Química, S. A.» de la marca número 379.652, denominada «Cyanocal», para distinguir «cianuro de cal para usos industriales», y declaramos que el acto administrativo es contrario a Derecho, anulándolo y dejándolo por ello sin efecto, así como la marca otorgada por el mismo; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.711, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.711, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 28 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 19 de octubre de 1961, sobre concesión de registro de la marca internacional número 215.899; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.